

➤ MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Manual de

Audiencia Pública



IEPC

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CHIAPAS



Guid: 584C26C4-4B39-46E4-B5FA-8F93806E9F64
Folio: IEPC/CG-A/117/2023
Fecha: 2024-01-02T18:42:00



CONTENIDO

Presentación.....	3
1. ¿Qué es la Audiencia Pública?	4
2. ¿Quiénes pueden solicitar una Audiencia Pública?.....	4
3. ¿Cuáles son los requisitos de la solicitud de la Audiencia Pública?	4
4. Trámite de la Audiencia Pública.....	5
5. Respuesta a la solicitud de Audiencia Pública	5
6. Celebración de la Audiencia Pública.....	6
7. Diagrama de flujo de la Audiencia Pública (AP)	7



Presentación

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas es un organismo público local electoral, autónomo, permanente e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines y acciones se orientan, entre otros, a garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Congreso del Estado, al titular de la Gubernatura y a los miembros de Ayuntamientos; así como garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, de esta última conforme la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Los mecanismos de Participación Ciudadana se encuentran establecidos en el Reglamento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para la Preparación, Organización y Desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana.

Tomando como base el concepto de la participación ciudadana como el derecho de la ciudadanía y habitantes del Estado de Chiapas a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, el presente manual pretende proporcionar las particularidades de procedimiento para la activación del mecanismo de participación ciudadana Audiencia Pública, con la finalidad de que la ciudadanía chiapaneca cuente con una herramienta que le permita ejercitar sus derechos ciudadanos considerados en la legislación local, como parte de la cultura participativa.

Con la regulación normativa de los mecanismos de participación ciudadana, se pretende que la ciudadanía disponga de otras formas de participativas, que posibiliten la ejecución de los derechos fundamentales, al involucrarse con la tarea de gobernar mediante la presentación de propuestas, así como el seguimiento, discusión, aprobación y, en su caso, el rechazo de los actos y decisiones de las autoridades estatales o municipales.



1. ¿Qué es la Audiencia Pública?

La Audiencia Pública es el derecho de la ciudadanía y habitantes del estado, para que las autoridades competentes de los gobiernos estatal o municipal, los reciban con el propósito de abordar y tratar asuntos de interés público, por lo que tendrá por objeto:

- Proponer a la persona titular de la Gubernatura, a las y los titulares de las dependencias de la administración pública estatal y de los municipios, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos concretos encaminados al mejor ejercicio de la función pública;
- Recibir información de las autoridades competentes que integran la administración pública estatal y municipal sobre sus actuaciones;
- Formular a la persona titular de la Gubernatura, a los Ayuntamientos o a los titulares de la administración pública estatal y municipal, las peticiones, propuestas o quejas que la ciudadanía y los habitantes del estado formulen en todo lo relacionado con su administración;
- Evaluar junto con las autoridades estatales o municipales el cumplimiento de los programas y actos de gobierno, así como el avance o cumplimiento de sus propuestas de campaña; y
- Tratar asuntos de interés público para la ciudadanía y habitantes de la comunidad.

2. ¿Quiénes pueden solicitar una Audiencia Pública?

Podrán solicitar Audiencia Pública:

1. La ciudadanía, los habitantes, consejos de participación y colaboración ciudadana, interesados en los problemas del estado o de alguno de sus municipios al que pertenezcan;
2. La ciudadanía y los representantes de los sectores que concurran en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados;
3. Las personas representantes populares electos en el estado de Chiapas;
4. La audiencia pública podrá ser convocada por la persona que ocupe la gubernatura, por las y los titulares de las dependencias de la administración pública estatal o por la persona que ocupe la titularidad municipal, para tal caso, se procurará convocar a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados;

3. ¿Cuáles son los requisitos de la solicitud de la Audiencia Pública

Los requisitos para activar una Audiencia Pública ante las autoridades correspondientes son:

1. Solicitud por escrito. Con el uso de las herramientas tecnológicas se puede hacer el escrito e imprimirse, contemplando los requisitos que continúan;



2. Nombre o nombres de las personas promoventes que quieren que las autoridades escuchen sus peticiones;
3. Domicilio para recibir notificaciones, de preferencia en la capital del estado;
4. Correo electrónico del o de las personas promoventes y número telefónico o de celular, que facilitarán la comunicación y envío de notificaciones por parte de las autoridades;
5. Señalar el asunto que se pretende abordar en la audiencia pública, de manera clara y precisa;
6. Anexos, para fortalecer la petición, siendo fotografías, expedientes, documentos que tengan relación con el asunto, etc.;
7. Firma de la persona o las personas solicitantes.

4. Trámite de la Audiencia Pública

Una vez que se tiene la solicitud con todos los requisitos que establece la Ley, la ciudadanía puede acudir ante la autoridad a quien se dirige la petición, y presentar de manera física el escrito, llevando una copia de la misma para que sirva como su acuse de recibido.

También puede acudir o presentar su solicitud ante el IEPC, quien prestará el apoyo, asesoría y auxilio necesario; sólo podrán atender la solicitud de audiencia pública las autoridades a quienes se dirija la petición y que tengan la atribución de atenderlas; si la solicitud se presenta ante una autoridad que no tenga relación con la petición, ésta última deberá remitirla de manera inmediata a quienes conozcan del tema de interés, a fin de que todas las solicitudes sean tramitadas y resueltas.

5. Respuesta a la solicitud de Audiencia Pública

La autoridad que reciba una solicitud de audiencia pública deberá dar respuesta por escrito dentro de los 15 días hábiles siguientes, describiendo: día, hora y lugar en que se llevará a cabo la Audiencia Pública; así como el nombre y cargo de la persona que atenderá la solicitud. La respuesta debe ser notificada al domicilio indicado por las personas promoventes o al correo electrónico señalado.

En caso de que las peticiones estén incompletas o no se entiendan, las autoridades tendrán 8 días hábiles para solicitar a las personas promoventes que aclaren su solicitud con la finalidad de que pueda ser analizada y atendida; las personas solicitantes tendrán 8 días naturales para contestar o aclarar lo requerido, en caso de no hacerlo, se tendrá por no realizada la petición de Audiencia Pública; en caso de cumplir lo requerido la autoridad dará respuesta en 3 días hábiles, señalando lo descrito en el párrafo anterior.

En el escrito de contestación se hará saber si el tema propuesto por las personas solicitantes fue aceptado en sus términos, modificado, o substituido por otro.



6. Celebración de la Audiencia Pública

El día señalado se realizará la Audiencia Pública en la que, las personas solicitantes expresarán respetuosa, ordenada y libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con los temas que sean de su interés.

La autoridad al inicio de la Audiencia Pública, deberá nombrar a un moderador para garantizar el desarrollo y participación adecuada de la ciudadanía y las autoridades; al finalizar, se levantará un acta de hechos o minuta donde se plasmarán los acuerdos y/o compromisos establecidos. Las personas asistentes podrán transmitir, grabar y publicar las audiencias públicas.

Dentro de los 15 días siguientes de haberse llevado a cabo la audiencia, las autoridades estatales y/o municipales deberá informar por escrito a las personas solicitantes:

- El plazo en que será analizada la solicitud, si en la audiencia no pudo darse una respuesta.
- Las facultades, competencias, procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para cumplir las peticiones, propuestas o quejas; y
- Los compromisos mínimos que puede asumir o las gestiones a realizar para enfrentar la problemática planteada.

Cuando el asunto de la Audiencia Pública lo permita, la persona que ocupe Gubernatura, las personas titulares de la administración pública estatal, autoridades municipales, o sus representantes, deberán hacer lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para ello, en la misma Audiencia Pública se designará a las personas servidores públicos responsables de la ejecución de los acuerdos y compromisos, de acuerdo a sus atribuciones. De ser necesarias se podrán llevar a cabo, después de la Audiencia Pública, más reuniones entre las personas solicitantes y las autoridades.



7. Diagrama de flujo de la Audiencia Pública (AP)

